



ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

PROFRA. ROSA MARGARITA PEÑA GUTIERREZ

El Síndico del Ayuntamiento ejercerá las siguientes obligaciones y facultades previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal:

ARTÍCULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
 - II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
 - III. Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
 - IV. Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
 - V. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
 - VI. Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
 - VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
 - VIII. Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice;
 - IX. Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento;
-

- X. Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpen el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los Centros de Población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal;
- XI. Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio; XII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

Además de las facultades establecidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, al Síndico del Ayuntamiento le corresponde ejercer las atribuciones y funciones contempladas en los artículos 35 y 110 del que a continuación se transcriben y que se encuentran establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Municipal de Alamos, Sonora , publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCVIII, Numero 47, Sección II, de fecha Lunes 12 de Diciembre de 2016, Hermosillo, Sonora, México, páginas 10 y 27:

Artículo 35.- El Síndico Municipal es integrante del Ayuntamiento y a su cargo se encontrará la Sindicatura Municipal, teniendo las facultades y obligaciones que señalen las leyes,

reglamentos, disposiciones de carácter general y las especificaciones que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 110.- A la Sindicatura Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones que le señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal , las siguientes:

I.- Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación, uso o disfrute de bienes inmuebles del dominio del Municipio; en estos actos se aplicará supletoriamente la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora; y

II.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables y el Ayuntamiento.
